

Expediente N° 012-2020

Usuario: **JESUS ARTEMIO RAMOS PAREDES**
Entidad Prestadora: DEVIANDES S.A.C. - DEVIANDES
Materia: Otro

RESOLUCIÓN N° 01

Lima, 01 de abril de 2020.

VISTO:

El reclamo del usuario **JESUS ARTEMIO RAMOS PAREDES**, de fecha 13 de marzo de 2020, interpuesto en la Unidad de Peaje Quiulla.

CONSIDERANDO:

1. El usuario en el Libro de Reclamos y Sugerencias de la Unidad de Peaje Quiulla señala: *“Recurso a su Despacho con el objeto de solicitar el pago de indemnización de US\$. 2,000.00 Dólares Americanos de la extinta madre de mis representados William Paolo Ramos García y Juan Jesus Ramos García, Doña Alicia Lupe García Sedano, fallecida en accidente de tránsito el 14 de marzo de 2018 en la vía La Oroya –Jauja. Fundamento mi pedido en el sentido que el conductor del vehículo ATY-624 que al sobrepasar la garita de peaje “Quiulla” pago el concepto de peaje, por lo que ha generado indemnización por las personas fallecidas según el atestado policial que se adjunta al presente, así como los documentos probatorios que se anexan en 26 folios. Se acompaña lo solicitado”.*
2. El 27 de setiembre de 2010 el Estado Peruano actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscribió el Contrato de Concesión del Tramo 2 de IIRSA Centro: Puente Ricardo Palma – La Oroya – Huancayo y La Oroya – Dv. Cerro de Pasco, con la Sociedad Concesionaria DEVIANDES.
3. La Cláusula 8.7 del citado Contrato de Concesión establece que DEVIANDES abrirá un libro de sugerencia y reclamo en cada Unidad de Peaje, que tendrá por finalidad registrar y dar trámite a todos los reclamos que presenten los usuarios que transiten por los Sub-Tramos de la Concesión de conformidad con el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN.
4. El 20 de febrero de 2014 mediante Resolución de Consejo Directivo 008-2014-CD-OSITRAN se aprobó el proyecto de modificación del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de DEVIANDES (en adelante, el REGLAMENTO), publicado en el diario oficial El Peruano el 04 de marzo de 2014.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 14° del REGLAMENTO, el reclamo del usuario es improcedente por cuanto el objeto del reclamo no se encuentra tipificado entre los supuestos contemplados en el artículo 4° del REGLAMENTO y el reclamo ha sido interpuesto fuera del plazo establecido en el artículo 12° del REGLAMENTO.
6. Sin perjuicio de lo indicado en el numeral 5, le informamos que nuestra empresa no tiene como obligación contractual y no cuenta con la contratación de una **póliza de seguro contra accidentes de tránsito por negligencia de terceros**, situación a la que hace mención en su Carta s/n, de fecha 13 de marzo de 2020, a través de la cual indica "(...) en un Accidente de Tránsito Despiste y Volcadura **ocasionado por el vehículo de placa de rodaje ATY-624**, suscitado el día 14 de marzo de 2018 a la altura del Km. 62+340 de la Carretera Central de la vía La Oroya – Jauja.", documento que adjunto a su reclamo.
7. Por lo expuesto, la Gerencia General.

RESUELVE:

Primero: Declarar improcedente el reclamo del usuario.

Segundo: Hacer de conocimiento del usuario, que contra lo resuelto en la presente resolución, puede interponer recurso de reconsideración dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada la presente resolución. El recurso de reconsideración debe ser presentado ante la Gerencia General de DEVIANDES y deberá recaudar nueva prueba.

Tercero: Notificar la presente resolución al correo electrónico del usuario.

Cuarto: Disponer la publicación de la presente resolución en la página web de DEVIANDES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEVIANDES SAC

Luigi D'Alfonso Crovetto
Gerente General
DEVIANDES S.A.C.